

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ASISTIDO POR EL C. OSCAR ALBERTO OLMEDO SÁNCHEZ; EL LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS, Y EL L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO LIMÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE SINDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ALE ISA PROFESIONALES" S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MÓNICA ISABEL MURILLO GAMEZ, EN SU CÁRACTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Mónica Monto.

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, declara que:

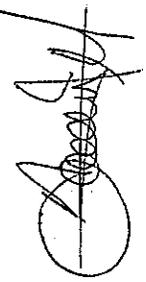
1.1 Es un Municipio libre y autónomo, integrante del estado de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 37, 97, 98, 99, 105, 106, 107 y demás relativos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y tiene la libre administración de su hacienda, recursos y servicios públicos, sin más límites que aquellos que de manera expresa se establecen en las leyes aplicables y, por tanto, puede obligarse en términos del clausulado del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

1.2 El LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS; EL C. OSCAR ALBERTO OLMEDO SÁNCHEZ; Y EL LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS, fueron electos los dos primeros y designando el último, como Presidente Municipal Interino, Síndico y Secretario General, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jocotepec, Jalisco, en sesión solemne celebrada el 4 de marzo del 2021, tal y como lo acreditan mediante el acta respectiva (anexo 1), en la cual consta la

toma de protesta y posesión del cargo y quienes se identifican con su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RMCMJN83050114H900, OLSNOS82022614H700 (anexo 3) y MNLRJM86052314H100 (anexo 2) respectivamente contando con plena facultad para suscribir el presente contrato de concesión.

- 1.3 El C. LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS, en su carácter de Presidente Municipal Interino, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confieren los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47 y 48 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 y 6 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- 1.4 El C. OSCAR ALBERTO OLMEDO SÁNCHEZ, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confieren los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.5 El C. LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA LARIOS, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confieren los artículos 61 y 63 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 1.6 El L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO LIMÓN, en su carácter de Encargado de la Hacienda Pública del municipio de Jocotepec, Jalisco, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confieren los artículos 64, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 y 6 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Jocotepec, Jalisco.
- 1.7 El Ayuntamiento es el órgano competente para regular y determinar los procedimientos en materia de contratación gubernamental que deba celebrar "EL MUNICIPIO", esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 74, 78, 79, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 37, 97, 98, 99, 105, 106 y 107 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal; la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios del Estado de Jalisco; el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Jocotepec, Jalisco; y el Código

Mónica
Urrutia



Comercio de aplicación sustantiva.

1.8 "EL MUNICIPIO", en su calidad de concesionario de la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) el pasado 25 de noviembre de 2020, tuvo conocimiento de la existencia de diversos créditos fiscales a cargo del gobierno municipal de Jocotepec, Jalisco, cuyo origen es la determinación que hizo la referida autoridad, y los cuales se identifican a continuación:

- a. El número BOO.00.OCLSP/DAA/SCIAE.-004951, por la cantidad de \$109,160 (ciento nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)
- b. El número BOO.00.OCLSP/DAA/SCIAE.-4712, por la cantidad de \$389,773 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)
- c. El número BOO.812.09.OM1.0001/17, por la cantidad de \$18,467 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)
- d. El número BOO.812.09.001526, por la cantidad de \$12,469,112 (doce millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento doce pesos 00/100 m.n.)

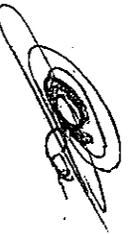
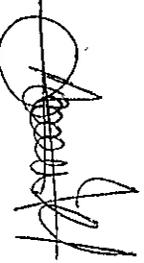
Mismos créditos fiscales que si no eran pagados en los próximos días, la autoridad fiscal "congelaría" las cuentas bancarias a nombre del Gobierno del Municipio de Jocotepec, Jalisco; por consiguiente, se requirieron con urgencia los servicios profesionales de "EL PROVEDOR" para impugnar dichos créditos fiscales mediante el juicio de nulidad que al efecto se promoviera ante las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

1.9 Que para el cumplimiento de los servicios profesionales especializados identificadas en el punto anterior, se requiere personal profesional con conocimientos especializados principalmente en materia fiscal. De tal forma que después de realizar un análisis de costo beneficio, se ha constatado que resulta necesario contratar los servicios profesionales de un despacho externo que se encargue de la defensa jurídica en el referido rubro especializado.

1.10 El Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2021, aprobó por mayoría de sus integrantes, el acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de este contrato, facultando al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero Encargado de la Hacienda Municipal, para que lo suscriban.

Urbano

Monica



- 1.11 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MJJ850101KP8.
- 1.12 Que su domicilio legal y fiscal se encuentra en la finca conocida como Palacio Municipal, marcado con el número 6 de la calle Hidalgo Sur en la Colonia Centro de Jocotepec, Jalisco, Código Postal 45800, el cual señala como su domicilio para todos los efectos fiscales y legales del presente contrato.

II. Declara el representante de "EL PROVEEDOR":

- 1.1. Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura Pública número 53,388, otorgada el 13 de febrero del 2017, ante la fe del licenciado Adalberto Ortega Solís, Notario Público número 20 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo el folio mercantil N-2017028188 número único 2017000629050060.
- 1.2. Que el objeto social de su representada consiste, entre otras actividades, en las siguientes: la prestación, contratación, subcontratación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de servicios técnicos, profesionales, consultivos; y de asesoría, planeación de las áreas administrativas, contable, fiscal, financiera, patrimonial, jurídica, corporativa, de contratación y subcontratación de personal, así como de auditoría, revisión, planeación, supervisión, diseño, y asesoría en las ramas antes mencionadas, y la celebración de contratos y convenios para la atención de sus fines.
- 1.3. Ser de nacionalidad mexicana y conviene que, en caso de llegar a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este instrumentolegal.
- 1.4. Que cuentan con experiencia, capacidad técnica, jurídica, administrativa y demás elementos suficientes para la ejecución de los servicios que se describen en el presente instrumento, y con el personal que tiene conocimientos y habilidades para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- 1.5. Que "EI MUNICIPIO" le ha proporcionado la información necesaria para

Morica León Mo.

que tengan conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias del objeto del contrato.

- 1.6. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación, manifiesta que a la fecha ha cumplido con todas las obligaciones fiscales señaladas en la resolución miscelánea fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el presente ejercicio fiscal.
- 1.7. Que de ninguna manera se encuentra inhabilitado bajo alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 1.8. Que su registro federal de contribuyentes es: AIP170217F23.
- 1.9. Que tiene su domicilio fiscal en calle Cipriano Campos Alatorre número exterior 752 y número interior 126, en la Colonia Jardines del Nilo, en Guadalajara, Jalisco; y que señala para recibir cualquier notificación, información o documentos derivados del presente contrato el domicilio localizado en calle Francisco Ugarte número 2747, Colonia Arcos Vallarta Sur, en Guadalajara, Jalisco.

Una vez formuladas las declaraciones precedentes, nuevamente expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato y ratifican sujetarse a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

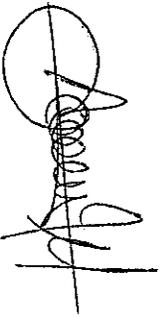
CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la prestación de los servicios profesionales de defensa legal en materia fiscal, que se realizarán o llevarán a cabo por parte del "PROVEEDOR", específicamente sobre los actos administrativos y resoluciones administrativas que determinaron los créditos fiscales identificados a continuación:

- a. El número BOO.00.OCLSP/DAA/SCIAE.-004951, por la cantidad de \$109,160 (ciento nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)

Monica Jumbo



b. El número BOO.00.OCLSP/DAA/SCIAE.-4712, por la cantidad de \$389,773 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)

c. El número BOO.812.09.OM1.0001/17, por la cantidad de \$18,467 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.)

d. El número BOO.812.09.001526, por la cantidad de \$12,469,112 (doce millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento doce pesos 00/100 m.n.)

Lo anterior constituye un monto total de los créditos fiscales de \$12'986,512.00 (doce millones novecientos ochenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100m.n.)

2. El "PROVEEDOR", se obliga a cumplir las prestaciones pactadas en este contrato de conformidad con la normatividad aplicable.

SEGUNDA. Objetivos específicos y actividades.

1. Para la determinación del objeto del presente instrumento, las partes señalan de forma enunciativa más no limitativa como objetivos específicos y actividades a llevarse a cabo por parte del "PROVEEDOR", los que se detallan a continuación:

a) Estudio, revisión y análisis de los actos administrativos y resoluciones que serán impugnadas; así como de la documentación que proporcione "EL MUNICIPIO" para definir la estrategia de defensa.

b) Estudio y revisión de la legislación federal, estatal y municipal que resulte aplicable para la elaboración de la demanda.

c) Elaboración y presentación de la demanda de nulidad, pruebas, recursos y ampliación de demanda, ante las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

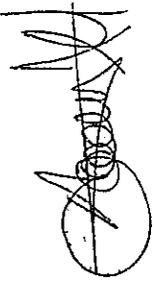
TERCERA. Información y acceso a datos.

1. Para el debido cumplimiento del objeto de este contrato, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar oportunamente al "PROVEEDOR", la información y datos que sean necesarios para la prestación de los servicios profesionales y que se llegara a requerir.

CUARTA. Plazo de ejecución.

1. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a llevar a cabo las actividades necesarias de prestación de servicios, durante todo el tiempo que sea necesario para

Monica Luna No



La substanciación del juicio contencioso administrativo ante las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar en moneda nacional al "PROVEEDOR", por concepto de honorarios, la cantidad inicial de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por la elaboración y presentación de la demanda de nulidad, pruebas, recursos y ampliación de demanda, ante las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y al finalizar el juicio la cantidad que resulte de aplicar el 30% al monto total de los créditos fiscales que sean declarados nulos mediante sentencia firme, más el Impuesto al Valor Agregado, previa exhibición de los recibos de honorarios o factura electrónica correspondiente, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.
2. La cantidad especificada en esta cláusula será cubierta al "PROVEEDOR" como pago por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.
3. Los pagos de honorarios convenidos serán efectuados de la siguiente forma:
 - a) El pago inicial de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), se hará dentro de los primeros quince días siguientes a la firma del contrato, en efectivo, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a la cuenta bancaria en favor del "PROVEEDOR";
 - b) Para proceder al pago, el "PROVEEDOR" deberá presentar a "EL MUNICIPIO", en las fechas establecidas para los pagos, las facturas que cubran los requisitos fiscales.
 - c) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los servicios.
 - d) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado, y los descuentos presentados por el "PROVEEDOR", en caso de que los hubiere.
 - e) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales estas se devolverán al "PROVEEDOR", para que haga las correcciones necesarias.

Monica Morillo



SEXTA. El "PROVEEDOR" podrá encomendar, subcontratar o apoyarse con terceros para el mejor cumplimiento del contrato y ceder los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, así como los derechos de crédito generados.

SÉPTIMA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar por concepto de gastos financieros o interés moratorio el 1.2 % mensual sobre saldos insolutos del contrato, por cada mensualidad que transcurra en caso de no realizar el pago en los plazos establecidos y hasta que el pago se realice.

NOVENA. Rescisión o Terminación anticipada del contrato.

1. Las partes podrán rescindir o dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:

a) "EL MUNICIPIO" no haga o realice los pagos de anticipo en la forma y los plazos establecidos en el contrato.

b) Por no prestarse el servicio en la forma y términos en que se obligó el "PROVEEDOR".

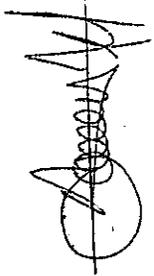
2. Para estos supuestos las partes podrán realizar reuniones con el objeto de evaluar las circunstancias y los resultados y determinar si se han cumplido las obligaciones en la forma y términos en que se establece en el presente contrato.

3. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados "EL MUNICIPIO" deberá finiquitar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el "PROVEEDOR", pagando los servicios prestados y comprobados, y una vez finalizado el juicio, se tomará en cuenta el beneficio obtenido por "EL MUNICIPIO" con la declaración de la nulidad de los créditos fiscales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato.

1. Cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el entregado; o incumplimiento en las especificaciones establecidas en este contrato, se

Monica Morillo



procederá a hacer del conocimiento del "PROVEEDOR", debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de cinco días, contado a partir de su notificación; de no atenderse esta situación con la diligencia debida, "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el contrato.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, las acciones intentadas quedarán sin efecto, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", cuando concurren razones no imputables al "PROVEEDOR" que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato, debiendo pagarse, únicamente aquellos servicios que hayan sido recibidos.

DÉCIMA TERCERA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

2. Cuando "EL MUNICIPIO" no cumpla con sus obligaciones, por causa imputable a éste, el "PROVEEDOR" le otorgará un plazo de gracia de cinco días para su cumplimiento y a su vencimiento si subsiste el incumplimiento, podrá reclamársele la indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA CUARTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios profesionales determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes

Monica Donato



que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "PROVEEDOR", ni con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones y vigencia del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados, se tomarán como parte integral del presente instrumento.

2. La vigencia de este contrato, será desde su firma y hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios.

DÉCIMA SEXTA.- Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al "MUNICIPIO" se harán indistintamente por conducto del Síndico del Municipio, Oscar Alberto Olmedo Sánchez, o quién lo sustituya legalmente; y las relativas al "PROVEEDOR" se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y por el Código de Comercio.

2. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Jalisco en el primer partido judicial.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente Contrato de Prestación de Servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en Jocotepec, Jalisco; a los 28 días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Mónica I. Murillo G.

C. MÓNICA ISABEL MURILLO GAMEZ.
ADMINISTRADORA ÚNICA
"ALE ISA PROFESIONALES" S.A. DE C.V.
POR LA EMPRESA

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA

LIC. JUAN JOSE RAMÍREZ CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. OSCAR ALBERTO OLMEDO SÁNCHEZ
SINDICO MUNICIPAL

[Handwritten signature]



LIC. JAIME ALEJANDRO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍOS
GENERAL

[Handwritten signature]



L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

HACIENDA
MUNICIPAL